

## **INSTRUCCIONES DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DAN ORIENTACIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS BILINGÜES PARA EL CURSO 2007/2008.**

La Orden de 24 de julio de 2006 reguló, en desarrollo del Plan de Fomento del Plurilingüismo aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2005, determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Centros Bilingües. Entre dichos aspectos se establecía el horario que ha de tener el alumnado de Educación Infantil y Primaria y el de Educación Secundaria Obligatoria que pertenece a la sección bilingüe. Estos horarios estaban en relación con las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

A partir del curso escolar 2007/08 las enseñanzas correspondientes a los cursos primero y segundo de la Educación Primaria, y primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria han de adecuarse a la nueva ordenación del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los Decretos 230/2007, de 31 de julio, y, 231/2007, de 31 de julio, por los que se establecen la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, respectivamente, y en las Órdenes de 10 de agosto de 2007, por las que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.



Por todo ello, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa dicta las siguientes Instrucciones:

## **PRIMERA.- Criterios Generales.**

Durante el curso 2007/2008 sigue vigente la Orden de 24 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los centros bilingües, excepto para aquellos aspectos relacionados con el horario del alumnado relativo a los cursos primero y segundo de Educación Primaria y primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria

## **SEGUNDA.- Horario del alumnado de primer ciclo de Educación Primaria.**

1. Los centros bilingües impartirán la Lengua Extranjera o Lengua 2 con un horario mínimo de tres horas semanales a lo largo del ciclo, conforme se establece en el Anexo II de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía.

2. En la confección del horario que elaboren los centros se tendrá en cuenta que el alumnado reciba enseñanzas en la Lengua Extranjera todos los días de la semana, bien de la propia Lengua Extranjera bien en las áreas no lingüísticas que se impartan en la Lengua Extranjera o Lengua 2.

## **TERCERA.- Profesorado que imparte áreas no lingüísticas en Lengua Extranjera en Educación Primaria.**

Los centros, a través de los equipos directivos, deberán tener en cuenta en la confección del horario, que el maestro o maestra que imparta un área no lingüística en Lengua Extranjera, pueda hacerlo en la misma área en diferentes cursos de la etapa.



## **CUARTA.- Horario del alumnado de primero y tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.**

1. El alumnado de primer curso de la E.S.O. de la sección bilingüe tendrá el mismo horario semanal que el resto del alumnado en todas las materias salvo en la segunda Lengua Extranjera o Lengua 3, que cursará como materia optativa con carácter obligatorio, y con una carga horaria semanal de tres horas.

En consecuencia, el horario de este alumnado se incrementará en una hora con respecto al establecido, con carácter general para el alumnado, en el Anexo de las Instrucciones de 31 de mayo de 2007, de las Direcciones Generales de Planificación y Centros, de Ordenación y Evaluación Educativa y de Formación Profesional y Educación Permanente sobre la planificación y organización de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar 2007/2008.

2. El alumnado de tercer curso de la E.S.O. de la sección bilingüe mantendrá el mismo horario lectivo que el resto del alumnado. En este sentido, la Segunda lengua extranjera, que cursará con carácter obligatorio, tendrá dos horas semanales, de igual forma que las demás optativas.

## **QUINTA.- Número de líneas de la sección bilingüe.**

1. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Orden de 24 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros Bilingües las Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Ordenación y Evaluación Educativa determinarán el número de líneas que conforman la sección bilingüe en los Centros Bilingües en función de las competencias lingüísticas que el profesorado vaya adquiriendo en el proceso de formación permanente.

2. Cuando proceda el incremento de líneas bilingües por las causas reseñadas en el apartado anterior las Delegaciones provinciales lo comunicarán a las dos Direcciones Generales para su autorización.



**SEXTA.- Difusión de las presentes Instrucciones.**

Los Delegados y Delegadas provinciales de la Consejería de Educación en el ámbito de sus competencias darán traslado de las presentes Instrucciones a sus correspondientes Servicios y a todos los Centros autorizados a impartir secciones bilingües.

Sevilla, 21 de septiembre de 2007.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y  
EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Fdo.: Carmen Rodríguez Martínez.

